

ODRI

INTERSECTIONAL RIGHTS

(3904 palabras)

Informe para la adopción de la Lista de cuestiones relacionadas con el informe presentado por Perú sobre la implementación de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas en su 15º período de sesiones (05 nov 2018 - 16 nov 2018)¹

Por

ODRI "Derechos interseccionales" - Oficina para la Defensa de los Derechos y la Interseccionalidad
07 de agosto de 2018

ODRI "Derechos interseccionales" - Oficina para la Defensa de los Derechos e Interseccionalidad agradece la oportunidad de contribuir en el proceso de adopción de la Lista de preguntas y cuestiones previas a cargo del Comité, sobre el informe presentado por la República del Perú, en virtud del artículo 29 (1) de la Convención de las Naciones Unidas para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas.

Introducción y métodos de trabajo

Este informe dialoga con el informe del Estado del Perú (CED/C/PER/1) y se organiza teniendo en cuenta la práctica reciente del Comité en relación a otros Estados Parte.

ODRI ha revisado la nota informativa de ONG del Comité CED para la Décimo Quinta Sesión. Por lo tanto, todos los nombres de las víctimas y familiares cuyos casos han permitido la elaboración de este informe, han sido protegidos mediante su anonimato, sin que ello afecte negativamente la confiabilidad y la objetividad de la información presentada. De ser necesario, ODRI puede brindarle información adicional al Comité para clarificar los asuntos presentados en este informe.

Esperamos que esta información ayude en su labor y facilite un diálogo constructivo con el Estado Peruano, que permita impulsar el mandato de la Convención, desde un enfoque centrado en las víctimas de las desapariciones forzadas y sus familiares.

ODRI autoriza la publicación de este informe en la base de datos del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

I. Información general

- Participación significativa de la sociedad civil en el proceso de presentación de informes (párrafos 5 y 6 del informe del Estado parte y en otras políticas.

El Perú ha destacado en su informe que la redacción del informe había sido "planificada y participativa" con diferentes niveles de gobierno en los párrafos 5 y 6 de su informe, sin identificar las contribuciones de la sociedad civil. Solicitamos respetuosamente al Comité CED que solicite a Perú que brinde información sobre las actividades y metodologías para garantizar consultas significativas de familiares de organizaciones de víctimas, pueblos indígenas y sus localidades, defensores de derechos humanos y ONG para el proceso de presentación de informes y en las medidas de implementación del Convenio. En consideración con lo anterior, ODRI recomienda que el Comité solicite al gobierno peruano:

¹ Esta presentación fue elaborada por Marisa Paredes y Diego Ocampo, y fue revisada por el director Andrés Sifuentes.

Proporcionar información del gobierno informante sobre las estrategias para garantizar la participación significativa de estos actores en el Consejo Nacional de Derechos Humanos, punto focal creado por el Decreto Supremo 012-86-JUS encargado de la aprobación de informes para el sistema de órganos de tratados. Además, se requiere que el gobierno aborde las estrategias para la participación de la sociedad civil en los medios de implementación de algunas de las políticas nacionales sobre desapariciones forzadas (por ejemplo, la Sección 13 Personas víctimas de violencia de 1980 a 2000, Objetivo 1 Garantizar el ejercicio de los derechos y el acceso a programas de reparación integral a víctimas individuales y colectivas de violencia del Plan Nacional de Derechos Humanos 2018-2021, aprobado por el Decreto Supremo 002-2018-JUS, y el Plan Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas, aprobado por la Ley 30470) a fin de identificar las contribuciones y los puntos de vista de los interesados en las políticas nacionales para implementar la Convención de las Naciones Unidas para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas.

- La aplicación de las disposiciones de la Convención por los tribunales nacionales y las autoridades administrativas (*párrafos 7 a 10 del informe del Estado Parte*).

El equipo de ODRI ha revisado 22 casos después de la entrada en vigencia de la Convención para Perú: siete (07) casos civiles de declaración judicial de ausencia por desaparición forzada, cinco (05) procesos penales y diez (10) procedimientos administrativos de certificación de víctimas individuales y colectivas. Cada caso ha sido confiado por los familiares de las víctimas, y se han omitido detalles para proteger su privacidad. A ODRI le preocupa que la información colocada por el Estado en diversas plataformas de internet oficiales ha comprometido la privacidad de los datos sensibles de las víctimas de desapariciones forzadas, así como de sus familiares.

Asimismo, ODRI considera la importancia fundamental del enfoque centrado en las víctimas de la Convención. Este instrumento internacional permite resolver varios problemas que se discuten en los tribunales nacionales como la definición y las consecuencias del delito de desaparición forzada, la caracterización de las víctimas en los procedimientos judiciales y administrativos, así como las formas de reparación. A pesar de que la Convención de las Naciones Unidas para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas suele ser citada como parte del marco legal relevante, junto con la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, de conformidad con los párrafos 7 a 10 del informe del Estado Parte, tememos que sus artículos no sean abordados y empleados correctamente por parte de los organismos judiciales y administrativos. Por lo tanto, ODRI solicita respetuosamente al Comité CED que le requiera al Estado:

Ofrecer ejemplos de jurisprudencia y decisiones administrativas donde se ha invocado y/o aplicado el Convenio CED, precisando los artículos citados y los resultados de su aplicación, así como las salvaguardas para la protección de la privacidad de las víctimas y sus familiares.

- *Datos estadísticos y desagregado sobre el número de casos de desapariciones forzadas. (Anexos I a IV, VI, X, XII a XV del informe del Estado parte).*

El Informe del Perú ha aportado una valiosa evidencia sobre el número de investigaciones penales pendientes y el número de beneficiarios de programas de reparación de desapariciones forzadas en muchos anexos, tal como se desprende del informe estatal. Sin embargo, la información presentada requiere de algunas precisiones.

Por ejemplo, el número total de casos de desapariciones forzadas no ha sido presentado hasta el día de hoy. Antes de la entrada en vigor de la Convención de las Naciones Unidas para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, la Comisión de la Verdad y Reconciliación del Perú, en su Informe Final, proyectó que aproximadamente 69.280 personas murieron y desaparecieron durante el conflicto armado, donde 18.397 han sido formalmente identificadas por sus apellidos (Informe Final 2002: Anexo 2. ¿Cuántos peruanos murieron? Una estimación del total de víctimas del conflicto armado interno entre 1980 y 2000: 1, 14). De este universo, la Comisión de la Verdad y la Reconciliación de Perú enumeró 8.558 personas desaparecidas e identificó 4.644 centros funerarios en todo el país (Informe Final 2002: Conclusiones Generales: 344). Recientemente, el Ministerio de

Justicia y Derechos Humanos ha proporcionado una lista de 17.947 personas desaparecidas hasta marzo de 2018 en el Registro Nacional de Desapariciones Forzadas (2018: 7)².

Estos datos aumentaron a 20,329 personas para abril de 2018, los cuales se encuentran desagregados de acuerdo con estas categorías: se ha verificado la muerte de 865 personas, cuyos restos han sido entregados a sus familias; mientras que 13,764 personas cuya situación individual permanece sin resolver, y 5,700 personas que han desaparecido, pero existen incertidumbres con respecto a sus fallecimientos y paraderos finales³. El 40% de las víctimas, aproximadamente, pertenecen a Ayacucho, la región más afectada por la violencia armada.

Cada registro está organizado según estos criterios:

Nombre	Fecha y lugar de la desaparición	Circunstancias en las que desapareció	Fuentes de información
--------	----------------------------------	---------------------------------------	------------------------

A pesar de los avances realizados por el Estado, permanecen algunas preguntas sin respuesta que pueden ayudar a la labor del Comité:

- ¿Cómo se incluyen los tres elementos constitutivos de una desaparición forzada, tal como se define en el artículo 2 de la Convención, en los diferentes archivos producidos por el Estado, así como en el Registro Nacional de Desapariciones Forzadas?
- ¿Cuántos casos del Registro Nacional de Desapariciones Forzadas se relacionan con mujeres embarazadas, pueblos indígenas, menores, personas con discapacidad, defensores de los derechos humanos, periodistas u otras personas particularmente vulnerables?
- ¿Qué estadísticas ha producido el gobierno sobre los progresos realizados en el enjuiciamiento de las desapariciones forzadas llevadas ante la justicia, diferenciando los casos que fueron previamente identificados por la Comisión de la Verdad y la Reconciliación, o tienen un origen diferente?
- ¿Qué datos producidos por las familias de las organizaciones de víctimas, los defensores de los derechos humanos de Ayacucho, Chacabuco, Huánuco, Junín, La Molina, Lurigancho, Surco, entre otros, se han reproducido, filtrado o excluido? ¿Qué tipo de mecanismo de intercambio y colaboración ha desarrollado el Estado con los gobiernos regionales que han realizado registros locales, así como con las familias de las organizaciones de víctimas, los pueblos indígenas u originarios, los defensores de los derechos humanos y las ONG?
- ¿Cuántas víctimas de desaparición forzada consignadas en los registros están cubiertas por la cláusula de exclusión contenida en el artículo 4 de la Ley N° 28592⁴ que creó el Plan Integral de Reparación, que excluye de las reparaciones a los miembros de los grupos terroristas?
- Después de revisar los datos producidos por registros públicos y de carácter reservado de víctimas del conflicto armado, ODRI teme que se mantengan en el actual Registro Nacional de Desapariciones Forzadas, algunos vacíos relacionados con el entorno específico de la desaparición forzada de mujeres, niños, lesbianas, gays, trans, bisexuales e intersex (LGTBI), defensores de derechos humanos, periodistas y personal asociado, sindicalistas. En ese sentido, ODRI insta al Comité que el Estado señale qué tipo de enfoques e instrumentos sensibles al género y a la niñez se encuentra aplicando para comprender y evaluar las formas específicas de violencia y vulnerabilidades en el registro de desapariciones.
- ¿Qué tipo de estadísticas ha producido el gobierno sobre las desapariciones forzadas cometidas después de 2000, así como los casos que no tengan relación con el conflicto armado interno?

² MINJUS. 2018. Informe de seguimiento al primer trimestre 2018. Plan Operativo Institucional (P01) 2018 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Disponible en: <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2018/05/INFORME-DE-SEGUIMIENTO-AL-I-TRIMESTRE-POI-2018-1.pdf>

³ LUGAR DE LA MEMORIA. 2018. Presentan lista del Registro Nacional de Personas Desaparecidas y Sitios de Entierro (Renade). April 24th, 2018. Disponible en: <https://lum.cultura.pe/noticias/presentan-lista-del-registro-nacional-de-personas-desaparecidas-y-sitios-de-entierro-renade>

⁴ Artículo 4 de la Ley 28592: "Exclusiones No son consideradas víctimas y por ende no son beneficiarios de los programas a que se refiere la presente Ley, los miembros de organizaciones subversivas. No son considerados beneficiarios aquellas víctimas que hubieran recibido reparaciones por otras decisiones o políticas de Estado. Las víctimas que no estén incluidas en el PIR y reclaman un derecho a reparación conservarán siempre su derecho a recurrir a la vía judicial."

Sobre el particular, ODRI resalta la importancia de las estadísticas con datos desagregados y del *big data* para proporcionar información precisa y temporal para el diseño, ejecución y evaluación de las políticas nacionales, así como para el esclarecimiento de los casos de desaparición forzada, la identificación de sus perpetradores y la reparación de sus víctimas. En ese sentido, el Instituto Nacional de Información (INEI) del Perú se encuentra implementando un sistema de monitoreo y seguimiento de los indicadores de Agenda 2030 relacionados con desapariciones forzadas y garantías fundamentales⁵. A la fecha, el INEI ha señalado que vienen procesando información, sin más explicaciones, sobre el Indicador 16.10.1 "Número de casos verificados de asesinatos, secuestros, desapariciones forzadas, detenciones arbitrarias y torturas de periodistas, personal de medios asociados, sindicalistas y personas defensores de los derechos en los últimos 12 meses" relacionados con el Objetivo de Desarrollo Sostenible 16.10 Garantizar el acceso público a la información y proteger las libertades fundamentales, de conformidad con la legislación nacional y los acuerdos internacionales⁶. Sin embargo, ODRI teme que 1) la dispersión de datos en el Perú en diversos registros podría perturbar el logro de estos objetivos, y 2) no existe una estrategia clara que evalúe la pertinencia y la finalidad del recojo de datos, teniendo en cuenta los riesgos, daños y beneficios del procesamiento de datos, especialmente si el registro carece de enfoques inclusivos y no se abordan vulnerabilidades específicas de ciertas identidades.

Por lo tanto, solicitamos al Comité CED que consulte al Gobierno de Perú que:

- Proporcionar datos completos, integrados y desagregados sobre las desapariciones forzadas, por sexo, edad, y si la víctima formaba parte de un pueblo indígena u originario, o cuál era su rol específico o si había una característica propia que lo hizo ser víctima de desaparición forzada (defensor de derechos humanos, periodista, sindicalista, estado de embarazo, lesbiana, gay, transexual, bisexual e intersex). Le pedimos respetuosamente al Estado Peruano que brinde información sobre los enfoques sensibles al enfoque de género y la niñez, así como las herramientas para la evaluación de los datos y los mecanismos de intercambio y colaboración con las actividades a cargo de las familias de organizaciones de víctimas, pueblos indígenas u originarios, comunidades campesinas y nativas, defensores de los derechos humanos, ONG y gobiernos regionales.
- Ofrecer información sobre la implementación de indicadores la Agenda 2030 relacionados con desapariciones forzadas y garantías fundamentales.

II. Definición y criminalización de la desaparición forzada (artículos 1-7)

Luego de la adopción del informe de Estado, Perú ha adoptado varias medidas legislativas para implementar la Convención que precisan de una actualización. Después de una cuidadosa revisión de dicho informe, ODRI sugiere al Comité consultar al Estado, que proporcione información sobre los siguientes asuntos:

- Medidas para aplicar las garantías requeridas en virtud del artículo 6 (párrafos 19, 57 y 58 del informe del Estado Peruano). El Estado de Perú debería informar al Comité sobre la jurisprudencia relativa a los procesos judiciales que cubren todas las categorías de personas previstas en el artículo 6 (2) de la Convención, brindando ejemplos de medidas disciplinarias contra superiores (civiles, militares u otros) durante una investigación sobre reportes de desaparición forzada, así como lo recursos legales disponibles para los subordinados que desobedezcan las órdenes de cometer una desaparición forzada.
- Descripción de la relación entre las disposiciones de la legislación nacional y los elementos de circunstancias agravantes y atenuantes establecidos en el artículo 7 de la Convención, así como su efectividad en los procesos fiscales y judiciales bajo investigación y juicio. (párrafos 60 a 67 del informe del Estado parte).
- Descripción de las medidas de rendición de cuentas y transparencia en relación con las investigaciones en curso de la Fiscalía de la Nación y el Poder Judicial.
- ODRI ha observado que en algunos casos de presuntas desapariciones forzadas examinadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones

⁵ Informe Nacional Voluntario sobre la implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, p. 20. Disponible en: <https://sustainabledevelopment.un.org/content/documents/15856Peru.pdf>

⁶ INEI (2017d). Perú: Línea de base de los principales indicadores disponibles de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), p. 128. Disponible en: https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1429/libro.pdf

Forzadas o Involuntarias⁷, el Estado ha priorizado el enjuiciamiento de otros cargos como asesinato, genocidio, secuestro, lesiones graves y tortura; y en algunos casos, debido a la adopción previa de la definición enmendada del delito de desaparición forzada en el Código Penal de 1991, algunos acusados han sido absueltos. ODRI solicita al Estado que identifique el número total de estos casos, y que desarrolle aquellas medidas a cargo del Estado de Perú, para reparar integralmente a las víctimas de desapariciones forzadas en estos casos donde los presuntos autores son juzgados por otros delitos.

III. Procedimiento judicial y cooperación en asuntos penales (artículos 8-15)

Investigaciones de desapariciones forzadas cometidas por fuerzas militares (párrafo 88 del informe del Estado parte).

Según el informe del Estado parte, el Ministerio Público es el responsable de llevar a cabo las investigaciones (párrafo 88 del informe del Estado Parte). En septiembre de 2008, se denunciaron desapariciones forzadas relacionada con operaciones militares de contrainsurgencia en la región de Vizcatán, entre Ayacucho y Junín (a lo largo de las regiones de Alto Huallaga), Lima, VRAEM / Valle de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro, Pichari, entre otros. El Comando Conjunto de Fuerzas Armadas respondió a la acusación y dio una declaración pública negando las acusaciones y atribuyéndolas a las "organizaciones criminales de narcotráfico"⁸, ofreciendo los detalles de diecisiete detenidos durante cuatro operaciones militares. En relación a este tema, ODRI sugiere al Comité que solicite al Estado informante que:

- Indicar si las autoridades militares son competentes, para investigar y/o enjuiciar a las personas acusadas de desaparición forzada y, de ser así, proporcione información, sobre la legislación aplicable y su aplicación efectiva (artículos 9 y 11).
- Proporcionar datos desagregados sobre las investigaciones realizadas y sus resultados, relacionados con casos de contrainsurgencia, y si las investigaciones han incluido las contribuciones específicas del Ministerio Público, la Defensoría del Pueblo, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional (artículos 3 y 12).
- Aclarar las formas de investigación de investigación completa con el objeto de establecer y sancionar la responsabilidad intelectual y material, de los casos relacionados a operaciones militares, en los que se alega la detención arbitraria, la tortura y la desaparición forzada. También aclare si se ha realizado investigaciones de oficio considerando la desaparición forzada como delito aislado, así como los resultados de estas investigaciones (artículo 12).
- Proporcione información adicional sobre todas las medidas adicionales para garantizar una investigación completa, inmediata, efectiva e imparcial de los presuntos casos de desapariciones forzadas, incluso en ausencia de una denuncia oficial en casos no relacionados a operativos militares (artículo 12).

IV. Medidas para prevenir las desapariciones forzadas (artículos 16 a 23)

ODRI lamenta que el Gobierno haya proporcionado información reducida en el informe sobre medidas contra el terrorismo (párrafos 34, 109 y 168 del informe del Estado peruano). Luego de la presentación del primer informe en 2016, el Gobierno de Perú ha aprobado y anunciado políticas públicas para la protección de las garantías fundamentales de las personas privadas de libertad, además de medidas prevención del terrorismo, así como estrategias de contrainsurgencia. Todas estas medidas podrían implementar las recomendaciones de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación del Perú y las órdenes judiciales en diferentes jurisprudencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos referidas a la prevención de la desaparición forzada, y podrían brindar garantías para su no repetición.

Atendiendo a esto, ODRI propone al Comité CED que solicite al Gobierno aclaraciones relacionadas con las garantías fundamentales consagradas por la Convención:

⁷ ODRI hace referencia a la lista de casos sometidos a prueba que han estado bajo la revisión del Grupo de Trabajo desde su creación así como a los casos bajo conocimiento del sistema interamericano.

⁸ Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas del Perú. Comunicado Oficial N° 023-2008-CCFFAA, 30 de setiembre de 2008. Disponible en: <https://www.cffaa.mil.pe/comunicado-oficial-no-023-2008-ccffaa/> y http://www.cffaa.mil.pe/CO/CO2008/CO023_2008.pdf.

- Proporcione información sobre los mecanismos de apelación disponibles para los denunciantes en caso de que las autoridades competentes se nieguen a investigar un caso de desaparición forzada y, sobre los mecanismos disponibles, para garantizar la protección contra malos tratos, intimidación o sanción de los denunciantes, sus representantes, testigos y otras personas que participan en la investigación, enjuiciamiento y juicio o que solicitan información sobre una persona privada de libertad (artículos 12, 18, 20 y 22). Especifique si las medidas brindadas a favor de los denunciantes difieren para los cargos de terrorismo y tráfico de drogas.
- Brinde información sobre los mecanismos y criterios aplicados en el contexto de los procedimientos de expulsión, devolución, entrega o extradición para evaluar y verificar el riesgo de que una persona pueda ser sometida a desaparición forzada. Describa cualquier otra medida establecida para garantizar el estricto cumplimiento del principio de no devolución en virtud del artículo 16 (1) de la Convención en relación con los solicitantes de asilo, los refugiados y los migrantes.
- Explique si todas las personas privadas de libertad tienen acceso a asesoramiento jurídico, asistencia consular y garantías diplomáticas, incluida la asistencia jurídica gratuita, desde el comienzo de la privación de libertad, y, si en la práctica, se les informa inmediatamente de tal derecho (artículo 16).
- Detalle la qué garantías fundamentales asisten a las personas privadas de libertad (en especial, los detenidos por terrorismo), incluido el derecho a comunicarse con otras personas (artículo 17). Precise qué tipo de medidas el Estado ofrece a las personas detenidas que se encuentran indocumentadas.
- Detalle y profundice en cómo la próxima "Política Nacional de Lucha contra el Terrorismo", anunciada recientemente por el presidente de Perú⁹, incluirá la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y la prevención de la desaparición forzada de personas.

V. Medidas para proporcionar reparación y proteger a los niños contra la desaparición forzada (artículos 24 y 25)

El equipo de ODRI ha asistido a audiencias de nueve (09) casos penales relacionados con desapariciones forzadas contra funcionarios públicos, y agentes particulares. El gobierno está haciendo grandes esfuerzos para brindar reparación a las víctimas, cuya información expande lo declarado por el gobierno en los párrafos 169 a 239 del informe. Por lo tanto, nuestro equipo solicita respetuosamente al Comité CED que solicite al gobierno que:

- Indicar si existen iniciativas para abordar la sobrecarga procesal de la Sala Penal Nacional, en casos de desapariciones forzadas, la cual ha sido reconocida por el Poder Judicial¹⁰, mientras que, por otro lado, la jurisdicción penal de estos órganos referida a casos complejos sobre violaciones a los derechos humanos ha sido ampliada a otros cargos (tráfico ilícito de estupefacientes, terrorismo, corrupción y delitos financieros) (párrafos 36 a 39 del Informe del Estado).
- Brindar información sobre la investigación de acusaciones de corrupción¹¹ por parte de magistrados de la Sala Penal Nacional relacionadas con casos de desapariciones forzadas (párrafo 38 del Informe del Estado) y los resultados de esas investigaciones.
- A la luz del párrafo 237 del informe del Estado parte que señala que entre 2010 y 2014, se inscribió la Defunción por Muerte Presunta y/o Desaparición Forzada en Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, indicar cuál es el número actualizado total de procedimientos administrativos y judiciales previos realizados referidos exclusivamente a casos específicos sobre desapariciones forzadas, así como el número de casos pendientes ante los tribunales civiles, precisando la duración promedio de estos procedimientos.

⁹ Presidente de la República. Mensaje a la Nación. July 28th, 2018. Disponible en: <http://presidencia.gob.pe/docs/mensajes/MENSAJE-NACION-28-07-2018.pdf> y <https://larepublica.pe/politica/1287174-mensaje-nacion-presidente-martin-vizcarra-vivo-28-julio-congreso-peru>.

¹⁰ Poder Judicial del Perú. Memoria Institucional. 2015-2016, p. 46. Disponible en: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/62a42a004284d976859897ebdcad219d/Memoria+Institucional+2015+-+2016.pdf?MOD=AJPERES>.

¹¹ Corrupción en la Sala Penal Nacional. IDL Reporteros. Ideele Revista N° 251. Disponible en: revistaideele.com/ideele/content/corrupcion-en-la-sala-penal-nacional.

ODRI "Derechos Interseccionales" - Oficina para la Defensa de los Derechos y la Interseccionalidad

Avenida Central 1025, Los Álamos de Monterrico

15023, Surco, Lima, Perú

andres.sifuentes.c@gmail.com y od.intersectionalrights@gmail.com

+51 945 175 190

Acerca de ODRI

ODRI "Derechos interseccionales" - Oficina para la Defensa de los Derechos e Interseccionalidad es una ONG con sede en Lima establecida en 2017. Es apolítica y no confesional. Entre sus objetivos principales está la introducción de enfoques interseccionales y la incorporación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Para cumplir este objetivo, ODRI actualmente presenta informes que evalúan el respeto de los derechos humanos en ciertos países a los órganos del sistema universal de protección de derechos humanos. Además, ODRI está involucrada en el monitoreo de las denuncias penales en América Latina contra personas sospechosas de haber cometido crímenes según el derecho internacional.

Para ver otras contribuciones presentadas a los órganos creados en virtud de tratados, puede visitar nuestras últimas presentaciones:

CEDAW Chile Informe sobre Chile presentada para el período de sesiones 71º (12 a 16 de marzo de 2018) sobre la implementación de la Convención

https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/CHL/INT_CEDAW_NGO_CHL_29922_E.pdf

CERD Observaciones escritas sobre el cumplimiento del Estado de Perú para el periodo de sesiones 95º (23 de abril al 11 de mayo de 2018)

https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CERD/Shared%20Documents/PER/INT_CERD_NGO_PER_30860_E.pdf